

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00594-00
DEMANDANTE: BLANCA LILIANA CAICEDO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que dentro del término de ejecutoria de la sentencia del 27 de septiembre de 2018 (fls. 180 a 189), el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación¹ dentro del término legal establecido en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, el mismo será concedido en el efecto suspensivo, de conformidad con el art. 323 del CGP.

En este punto es del caso señalar que si bien es cierto el memorial presentado fue allegado en copia simple, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., el mismo se presume auténtico.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192, inc. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por no ser la sentencia de carácter condenatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

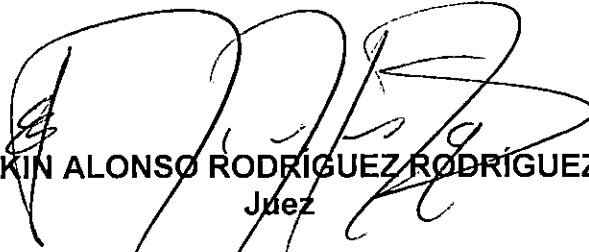
RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 27 de septiembre de 2018.

¹ Fls. 193 a 211

SEGUNDO Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de diciembre de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 52


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA